



Independencia, 02 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000205 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0000246-2018 de fecha 08/01/2018, presentado por la SRA. **AGUEDA JUAREZ NAVARRO**, registrada con Código de Contribuyente N° 0009004, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012; respecto del predio ubicado en Jr. La Reforma N° 224 - Sector Independencia; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1515-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes N°16-2018-JNMMC-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°822-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2003(anual) con Orden de Pago N°5060-2004 notificada con fecha 31/05/2006, de los años 2004, 2005(anual) con Orden de Pago N°4858-2006 notificada con fecha 17/04/2007, de los años 2008, 2009(anual) con Orden de Pago N°5685-2009 notificada con fecha 11/03/2010 y de los Arbitrios Municipales de los años 2004 al 2008(anual) con Resolución de Determinación N°6514-2008 notificada con fecha 17/07/2009; por lo que, al no haberse interrumpido los plazos prescriptivos señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 08/01/2018, los mismos se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la **SRA. AGUEDA JUAREZ NAVARRO**, registrada con Código de Contribuyente N° **0009004**; respecto a la prescripción por concepto de impuesto predial de los años 2000 al 2010(anual), 2012(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012(anual); ; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. AGUEDA JUAREZ NAVARRO**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.